

26 OCT. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1720 -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 26 OCT. 2017

VISTOS:

El escrito signado con Hoja de Ruta N° SGR-017336 de fecha 08 de agosto de 2017, presentado por el actual titular registral PEPE ACUÑA RODRIGUEZ, a través del cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 670-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de julio de 2015, señalando domicilio procesal en Calle Mollendo N° 163, Urb. Santa Marina - Callao; el Informe Legal N° 1530-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY de fecha 23 de octubre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

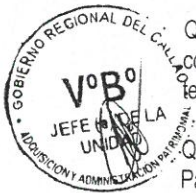
Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por las Oficinas de Gestión Patrimonial y Acondicionamiento Territorial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 670-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 31 de julio de 2015, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y ANGEL DAVID CARDENAS PEREZ, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 3, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027606, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por incumplimiento de la obligación de resolución contractual señalada en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del mencionado Contrato; la cual se condice con la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; comprendiendo en sus efectos la compra venta otorgada a favor de PEPE ACUÑA RODRIGUEZ, inscrita en el Asiento 00004 de la referida Partida Registral;



26 OCT. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

1720

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que con fechas 19 y 20 de julio de 2017, se notificó la Resolución Jefatural N° 670-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, al adjudicatario ANGEL DAVID CARDENAS PEREZ y al actual titular registral PEPE ACUÑA RODRIGUEZ, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS;

Que, de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que el actual titular registral PEPE ACUÑA RODRIGUEZ, mediante escrito signado con Hoja de Ruta N° SGR-017336 de fecha 08 de agosto de 2017, ha interpuesto recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 670-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP; el mismo que fue presentado dentro de los quince (15) días hábiles otorgados conforme a Ley;

Que, los principales argumentos del recurso de Reconsideración interpuesto por el impugnante, son los siguientes: 1) que el día en que el personal técnico de esta Corporación Regional, realizó inspección técnica en el predio sub materia, el recurrente se encontraba en su centro de trabajo, siendo atendidos por su sobrino Jhon Ramiro Raymundo Huamán quien también habita en su inmueble, pero que desconoce lo referente al procedimiento administrativo instaurado, por ello no pudo mencionar que el recurrente si hace vivencia en el predio en mención; 2) que puso en conocimiento de esta Entidad, haber adquirido el predio sub materia, solicitando se le notifique; 3) que ejerce la posesión efectiva en el inmueble sub materia. Adjuntando como nueva prueba que sustenta su recurso de reconsideración copia simple de los siguientes documentos: a) Declaración Jurada de JHON RAMIRO RAYMUNDO HUAMAN, b) Constancia de posesión del 18 de junio de 2012, emitida por la Municipalidad Provincial del Callao, c) Contrato de mano de obra, d) Constancia de atención de solicitud, e) Declaraciones Juradas (varias), y, f) Constancia de Vivencia del 03 de agosto de 2017, emitido por el Juzgado de Paz de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; así mismo para mejor resolver el recurso interpuesto, solicita se realice una nueva inspección técnica en el predio sub materia;

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, señala sobre el recurso de reconsideración: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**";

Que, la nueva prueba está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que no fue tomado en cuenta en su momento y que permita cambiar la decisión de la autoridad administrativa, en ese sentido, esta Corporación Regional, a fin de mejor resolver el recurso de Reconsideración materia del presente análisis, y conforme se señala en el Informe Técnico Legal N° 369-2017-GRC/GGR/OGP/USRC/JHO-MARO, del 17 de octubre de 2017, emitido por los profesionales de la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro, con fecha 09 de octubre de 2017, se realizó una nueva inspección Técnica, en el predio ubicado en la **Manzana C, Lote 3, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027606**; habiéndose constatado la posesión del actual titular registral PEPE ACUÑA RODRIGUEZ, sobre el lote de terreno adjudicado, el mismo que es ocupado en su totalidad para uso de vivienda; contando con un tipo de edificación con obras civiles en estado de conservación regular;

Que, evaluados los documentos probatorios presentados; así como vistos los resultados de la inspección técnico – legal mencionada en el considerando precedente, se concluye que el adjudicatario ANGEL DAVID CARDENAS PEREZ, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de setiembre de 1993, hasta la transferencia del bien a través de la compraventa otorgada a favor del actual titular registral PEPE ACUÑA RODRIGUEZ, con fecha 16 de agosto de 2010; verificándose el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación, por parte del adjudicatario mencionado;

Que, por lo expuesto en el considerando precedente, se precisa, que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento administrativo, es el actual titular registral, quien realiza la posesión efectiva en el predio sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que hace referencia a los Principios del procedimiento





26 OCT 2017
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1720-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

administrativo, resulta pertinente declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por el impugnante **PEPE ACUÑA RODRIGUEZ**;

Que, el **artículo 118.1** del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS**, señala: "*Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos*".

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el actual titular registral **PEPE ACUÑA RODRIGUEZ**; en consecuencia se deja sin efecto la **Resolución Jefatural N° 670-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **31 de julio de 2015**, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: **RECONOCER** el derecho de propiedad del adjudicatario **ANGEL DAVID CARDENAS PEREZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 3, Sector F, Grupo Residencial 7, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01027606**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

ARTICULO TERCERO: **COMPRENDER** en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, la compra venta otorgada a favor de **PEPE ACUÑA RODRIGUEZ**, inscrita en el **Asiento 00004** de la **Partida Registral N° P01027606**.

ARTICULO CUARTO: **ORDENAR** la cancelación del **Asiento N° 00003** de la **Partida Registral N° P01027606**, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural, merito suficiente para su inscripción registral.

ARTICULO QUINTO: **NOTIFICAR** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto por el T.U.O. de la Ley N°27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Ramón Cisneros Tarmeño
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

